

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 26 de agosto de 2021.

Sucesión

Radicación No. 2021-00191

Auto No. 2134

En consideración a los escritos allegados electrónicamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el primero donde informan que no existen obligaciones pendientes ante esa entidad, y el segundo por la apoderada judicial de los herederos que se ordenó notificar en este asunto señores Argemiro Eduardo, Ronald y Rosita del Mar Tamayo Salazar donde se aporta el poder que le fuera otorgado por dichos herederos, solicita la integración del contradictorio con la cónyuge y solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.

En virtud de lo anterior la respuesta de la DIAN será puesta en conocimiento de los interesados, referente al poder allegado se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho designada por los herederos a quienes se considerará notificados por conducta concluyente por cuanto no obra constancia en el expediente de haberse surtido la notificación a dichos herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, e igualmente se reconocerán como herederos y ante el silencio de la aceptación de la herencia se dará aplicación a la parte final del numeral 4º del Art, 488 ibídem.

Igualmente, y en lo referente lo informado por la apoderada de los herederos que comparecen se hace necesario la integración en este asunto de la señora Marisol Ortiz Henao en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante quien deberá acreditar la calidad en este asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código General del Proceso, por lo que se instara a los apoderados judiciales para que alleguen la dirección física o electrónica y procuren la notificación de la referida señora Ortiz Henao a este asunto.

En lo que respecta a la suspensión del proceso por prejudicialidad civil, estima el Juzgado que no se cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art, 162 del Código General del proceso, ya que no se acredita la existencia de los procesos que indica la profesional del derecho, advirtiendo que acreditada la existencia de los procesos la solicitud será á resuelta en el momento procesal oportuno es decir cuando en este asunto se encuentre pendiente de dictar sentencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de los interesados el oficio enviado por el Ejecutor de Cobro del G.I.T. Cobranzas-División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde informa que el causante no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Luz Stella Garcés de Orozco titular de la T. P. No. 129.960 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de los señores Argemiro Eduardo, Ronald y Rosita del Mar Tamayo Salazar conforme al poder otorgado.

3. Como consecuencia de lo anterior se tienen notificados por conducta concluyente a los señores Argemiro Eduardo, Ronald y Rosita del Mar Tamayo Salazar del auto No. 1379 de 16 de junio de 2021 que ordenó su citación en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a los señores Argemiro Eduardo, Ronald y Rosita del Mar Tamayo Salazar en su condición de herederos del causante Custodio Tamayo Quintero, quienes se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

5. Se ordena integrar el contradictorio con la señora Marisol Ortiz Henao en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante quien deberá acreditar la calidad en este asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código General del Proceso, a quien de conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 inciso 2º ibídem, realice su intervención en este asunto a quien se le notificara el auto que apertura la sucesión. Para dar cumplimiento a lo anterior se requerirá a los apoderados judiciales para que alleguen la dirección donde pueda ser notificada la señora Ortiz Henao para que procedan con posterioridad a procurar su notificación.

6. Negar la solicitud de suspensión por prejudicialidad realizado por la apoderada de los señores Argemiro Eduardo, Ronald y Rosita del Mar Tamayo Salazar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae8d07d3c581858a7ad7d3bd08f88dfae329188482778b
37e99377ede52c131

Documento generado en 26/08/2021 04:32:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oficio N° 121242448 1109-900 438

Tuluá, agosto 11 de 2021

Doctor

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez Promiscuo Municipal La Unión

jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Su oficio N° 699 del 22/07/2021; Auto Interlocutorio N° 1379 del 16/06/2021 y radicación 20210019100 recibido en esta Dirección Seccional bajo radicado 902760 de julio 23 y complemento de información 903123 de agosto 10 de 2021

Causante : **TAMAYO QUINTERO CUSTODIO**
NIT o CC : **16.638.028**

Efectuadas las verificaciones pertinentes y una vez recibidas las correspondientes certificaciones se constató que a la fecha **NO** figuran obligaciones a cargo del Causante.

Lo anterior sin perjuicio de cobro de obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, Se informa, **que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.**

Atentamente,

SILVERIO DAZA
CARDENAS

Firmado digitalmente por
SILVERIO DAZA CARDENAS
Fecha: 2021.08.12 08:21:07 -05'00'

SILVERIO DAZA CÁRDENAS

Gestor III – Ejecutor de Cobro

G.I.T. Cobranzas